



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 048

Armenia, 28 de Febrero de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. RESOLUCIÓN No. 0493 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D.”

RESOLUCIÓN No. 0493 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 y artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995 y Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 493 DE 05 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 y artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995 y Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y

RESOLUCIÓN N° 493 DE 05 DE FEBRERO DE 2024

asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación de este, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes

RESOLUCIÓN N° 493 DE 05 DE FEBRERO DE 2024

del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de estas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;

2. Establecer las políticas internas del organismo.

3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;

4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.

5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;

6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;

7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;

8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:

9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y

10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

I. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1651 del 22 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previo a la elección o designación en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

RESOLUCIÓN N^o 493 DE 05 DE FEBRERO DE 2024

b. Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente. En el caso de ostentar un título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

d. Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, Asociaciones y Clubes con personería jurídica se acreditará mediante copia de la inscripción de miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuenten con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

e. Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.

Previo a la elección o designación en cargos de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

b. Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

RESOLUCIÓN N° 493 DE 05 DE FEBRERO DE 2024

c. *Acreditar como mínimo diez (10) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional; el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD; los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.*

Parágrafo. La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

d. *Tener experiencia mínima de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo en donde ejerció dichas funciones, indicando a su vez, el periodo en el cual hizo parte de los mencionados órganos"*

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D., mediante la Resolución No.07459 del 11 de septiembre de 2019.

L. Que el presidente del CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D., radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de dignatarios, por medio de oficio bajo radicado ID:10857 del 12 de diciembre de 2023.

M. Que una vez revisada la documentación aportada se realizaron algunas observaciones las cuales fueron comunicadas al CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D., por medio de correo electrónico el día 18 de diciembre de 2023 al presidente del Club mencionado.

N. Que por medio de oficio con radicado ID: 13362 del 11 de enero de 2024, el presidente del CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D., radicó documentación por medio de la oficina de gestión documental del Departamento del Quindío, al cual esta unidad administrativa realizó algunas observaciones las cuales fueron comunicadas por medio de correo electrónico el día 19 de enero de 2024 al presidente del Club citado.

O. Que por medio de oficio con radicado ID: 19079 del 30 de enero de 2024, el presidente del CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D., radicó nuevamente ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, documentación requerida para la protocolización de dignatarios.

P. Que en lo que respecta al Órgano de Administración, lo estatutos del CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D, en el artículo 38, establece: "EL CLUB será administrado por el órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea.

Q. Que, en lo que atañe al periodo del Órgano de Administración, los estatutos del Club mencionado, en el artículo 40, señala: "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que comenzarán a contar a partir del Lunes 8 de julio de 2019"

RESOLUCIÓN N° 493 DE 05 DE FEBRERO DE 2024

(...)"

R. Que, en cuanto al Órgano de Control, el artículo 48 y el artículo 50 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D., dispone:

"Artículo 48. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional del Club será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, de la contabilidad y del estado financiero"

"Artículo 50. Calidad, Dirección, Período y Suplencia del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros de Comité Ejecutivo y Órgano de Disciplina, para un período de cuatro (4) años que se empezaran a contar desde el Lunes 8 de julio de 2019 (...)" (Lo subrayado fuera del texto original).

S. Que el artículo 53 de los estatutos del Club referenciado, indica: *"El Órgano de Disciplina del Club es la Comisión de Disciplina, conformado por tres (3) miembros elegidos así: (2) por el órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de (4) años, que comienzan a contar del Lunes 08 de julio de 2019.*

Parágrafo. *No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina, quienes tengan algún cargo dentro de los Órganos de Administración o Control"*

T. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Universal se llevó a cabo el día 21 de octubre de 2023, que a ella asistieron los socios que se encontraban al día y que tenían derecho a voz y voto; Con el fin de elegir y nombrar a los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control el cual está conformado por un Revisor Fiscal principal y un revisor Fiscal Suplente y a dos miembros de la Comisión de Disciplina del CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D.

U. Que posteriormente se reunió el Órgano de Administración, en la cual se realizó votación para asignar los cargos de los miembros de dicho Órgano de conformidad con la elección realizada en la Asamblea Universal del día 21 de octubre de 2023, e igualmente se eligió el tercer miembro de la Comisión de Disciplina del CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D.

V. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1651 del 22 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

W. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización de dignatarios presentada por CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D, se observa que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, Resolución 1651 de 2022 expedida por el Ministerio de Deporte y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina del "CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D.", a las siguientes personas:

RESOLUCIÓN N° 493 DE 05 DE FEBRERO DE 2024

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	JORGE DIEGO GÓMEZ FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.693.377 de Cali.
TESORERO	JORGE DAVID BERMUDEZ BERGAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.125.228.998 de Consulado de Buenos Aire.
SECRETARIO	ALVARO JAVIER BUENDIA MANJARRÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.063.174.506 de Lorica.

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIEGO DISSON SARMIENTO MONCALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.498.206 de Armenia y con T.P. No. 139300-T.
REVISORA FISCAL SUPLENTE	CARMENZA SANTAMARIA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.379 y con T.P. No. 83879 -T.

COMISIÓN DE DISCIPLINA	
LEIPTON DAVID FLOREZ VILLADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.138.687 de Lorica.	
CLAUDIA PATRICIA BERGAÑO MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.934.684 de Caicedonia Valle.	

B

RESOLUCIÓN N° 493 DE 05 DE FEBRERO DE 2024

NORA AMPARO GOMEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.165.853 de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisión de Disciplina del "CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D.", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 07 de julio de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como Representante Legal del "CLUB DEPORTIVO CLUB QUINDIANOS C.D.", al señor JORGE DIEGO GÓMEZ FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.693.377 de Cali.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrearán sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los (05) días del mes de febrero de 2024.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del
Departamento del Quindío



Revisó: Juan Carlos Alfaro García. Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó: Claudia Milena Marin Montoya - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.

Andrés Felipe Amorocho Guerrero – Abogado Secretaria Jurídica y de Contratación.

Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR.

